

OFORD.: N°35998

Antecedentes .: Su presentación de 11 de noviembre de

2019.

Materia.: Informa.

SGD.:

Santiago, 19 de Noviembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual consulta si las labores de liquidación de seguros sólo pueden ser realizadas por liquidadores registrados, que en caso de personas jurídicas éstas labores pueden ser realizadas sólo por aquellos que cumplan los requisitos para estar inscritos y quienes están habilitados para realizar la liquidación de sinjestros.

Sobre el particular, le informo que el artículo 61 del D.F.L. N° 251 dispone que la liquidación de los siniestros amparados por un seguro podrán practicarla las compañías directamente o encomendarla a un liquidador registrado en la Superintendencia, salvo las excepciones legales. Sin embargo, el asegurado o beneficiario del seguro podrá exigir, en la forma y plazo que establezca el Reglamento, que la liquidación la realice un liquidador registrado.

Adicionalmente, le informo que la letra d) del artículo 62 del D.F.L. N° 251, relativo al registro de liquidadores de seguros, establece que tratándose de personas jurídicas, ésta debe haberse constituido legalmente en Chile con este objeto específico y reunir sus administradores y representantes legales los requisitos exigidos para los demás liquidadores.

Atendido lo anterior, la ley sólo exige que los administradores y representantes legales de una persona jurídica inscrita como liquidador de seguros deben cumplir los requisitos exigidos para ser liquidador de seguros.

WF/

CSC/PGPC

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 21-11-2019 10:02



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio:

2 de 2 21-11-2019 10:02